



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2008

Año LXXXIX

No. 105 Alcance XXVII

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 047 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009..... 2

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 063 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009..... 74

Precio del Ejemplar: \$12.10

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 047 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en los siguientes términos:

"Que por oficio de fecha 15 de Octubre del año en curso el Ciudadano Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en uso de las facul-

tades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, para el Ejercicio Fiscal 2009.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, de fecha 13 de octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por Unanimidad, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2009.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

"PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal señalado, en el sentido de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y tomando en cuenta que para el ejercicio fiscal del 2009 la iniciativa de Ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación correspondiente en su

caso.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren que su marco legal se adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal, para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que aparte de los cambios señalados en el considerando anterior, es necesario estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en el concepto de derechos, que se adiciona el cobro por el permiso de los estacionamientos públicos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, y no una situación de violación a la Ley administrativa o fiscal, observando que en otros estados de la República Mexicana si se

cobra por este concepto; no así en las contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, que no presenta ninguna modificación.

QUINTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal."

En el **ARTÍCULO 96** de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$47'246,419.20 (Cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 20/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena

certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones.

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Asimismo, por cuanto hace a la Sección Vigésima Primera,

expedición de permisos para el servicio de estacionamientos públicos, esta Comisión de Hacienda considera adecuado suprimir el artículo 48 así como el numeral 21 del inciso B) del artículo primero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10-A de la Ley Federal de Coordinación Fiscal que a la letra dice "Las Entidades Federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades o industriales y de prestación de servicios," por lo que se suprime.

En el Artículo 76 la Comisión Dictaminadora al analizar la propuesta y la Ley vigente, así como la Ley de Hacienda del Estado se pudo percatar que para el Ejercicio Fiscal 2009, se estaban proponiendo en la iniciativa multas en pesos, y dado su naturaleza que se cobran las multas en salarios mínimos de la zona, por lo que se considero contemplar las mismas multas de la Ley 2008, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 76.-

a) Particulares.

CONCEPTO

SALARIOS MÍNIMOS

- 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.

2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	35
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15

48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8

72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	100
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5

17) *Transportar personas sobre la carga.* 3.5

18) *Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.* 2.5

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2008.

La Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desa-

rollo Municipal vigente para dicho Municipio."

Que en sesiones de fechas 18 y 19 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009. Emítase la Ley corres-

pondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 047 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
 2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
-

6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal
9. Servicios generales en panteones.
10. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Servicios municipales de salud.
20. Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
-

2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Balnearios y centros recreativos.
7. Baños públicos.
8. Centrales de maquinaria agrícola.
9. Granjas porcícolas.
10. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
11. Servicio de Protección Privada.
12. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
 2. Rezagos.
 3. Recargos.
-

4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Local.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES :

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
-

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No. 677.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coinciden con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se

hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio

de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, cobrara de acuerdo a las cuotas, tarifas, tasas y porcentajes establecidos en esta Ley.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - II.- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - III.- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio industrial pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - IV.- Los predios rústicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - V.- Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - VI.- Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
 - VII.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
 - VIII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción V de este artículo.
-

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los municipios en este ordenamiento señalado.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.- Teatros, circos, carpas y diversiones Similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II.- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III.- Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV.- Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.- Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 284.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 170.00
IX.- Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.- Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 204.00
II.- Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 113.00
III.- Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 90.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.- Impuesto predial.
 - II.- Derechos por servicios catastrales.
-

III.- Derechos por servicios de tránsito.

IV.- Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades

de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial y de adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedi-

miento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a)	Casa habitación de interés social	\$ 1,481.00
b)	Casa habitación de no interés social	\$ 1,796.00
c)	Locales comerciales	\$ 1,428.00
d)	Locales industriales	\$ 987.00

e)	Estacionamientos descubiertos	\$ 221.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 105.00
g)	Centros recreativos	\$ 590.00

2. De segunda clase

a)	Casa habitación	\$ 2,205.00
b)	Locales comerciales	\$ 1,837.00
c)	Locales industriales	\$ 1,271.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 2,205.00
e)	Hotel	\$ 2,940.00
f)	Alberca	\$ 1,838.00
g)	Estacionamientos cubiertos	\$ 844.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 137.00
i)	Centros recreativos	\$ 849.00

3. De primera clase

a)	Casa habitación	\$ 3,255.00
b)	Locales comerciales	\$ 2,415.00
c)	Locales industriales	\$ 1,554.00

d)	Edificios de productos o condominios	\$ 2,951.00
e)	Hotel	\$ 3,549.00
f)	Alberca	\$ 2,110.00
g)	Estacionamientos cubiertos	\$ 914.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 158.00
i)	Centros recreativos	\$ 1,953.00

4. De Lujo

a)	Casa-habitación residencial	\$ 4,610.00
b)	Edificios de productos o condominios	\$ 4,956.00
c)	Hotel	\$ 5,029.00
d)	Alberca	\$ 2,467.00
e)	Estacionamientos cubiertos	\$ 1,155.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 210.00
g)	Centros recreativos	\$ 2,835.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 23,567.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 235,675.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 392,792.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 785,584.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,571,170.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,356,754.00
o superior	

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,784.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 78,557.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 196,396.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 392,792.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 714,168.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 715,050.00
o superior	

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13 de la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 10.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente \$ 1.00.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y al tipo según la clasificación establecida en el Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los municipios del Estado de Guerrero conforme a la siguiente tarifa:

1. Habitacionales

a) De interés social	\$ 4.00
b) Residencial urbano	\$ 10.00
c) Residencial turístico	\$ 11.00

2. Industrial \$ 8.00

3. Campestres \$ 3.00

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 26.00
b) Asfalto	\$ 29.00
c) Adoquín	\$ 33.00
d) Concreto hidráulico	\$ 34.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otor-

gamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por la inscripción	\$ 826.00
I.- Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 412.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de: \$1,181.00.

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
 - b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.
-

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica	\$ 2.50
2. En zona popular	\$ 3.00
3. En zona media	\$ 4.00
4. En zona comercial	\$ 5.50
5. En zona industrial	\$ 6.50
6. En zona residencial	\$ 9.00
7. En zona turística	\$ 10.50

b). Predios rústicos

1. De hasta 5 hectáreas, por cada hectárea	\$ 2,100.00
2. De 5 a 10 hectáreas	\$10,500.00
3. De 10 a 20 hectáreas	\$15,750.00
4. De 20 a 30 hectáreas	\$21,000.00
5. De 30 a 50 hectáreas	\$31,500.00
6. Por cada hectárea excedente por cada una	\$ 1,050.00

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.50
2. En zona popular, por m2	\$ 3.00
3. En zona media, por m2	\$ 4.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 5.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 7.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 9.00
7. En zona turística, por m2	\$ 10.50

b). Predios rústicos

1. De hasta 5 hectáreas, por cada hectárea	\$ 2,100.00
2. De 5 a 10 hectáreas	\$10,500.00
3. De 10 a 20 hectáreas	\$15,750.00
4. De 20 a 30 hectáreas	\$21,000.00
5. De 30 a 50 hectáreas	\$31,500.00
6. Por cada hectárea excedente por cada una	\$ 1,050.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$ 2.50
En Zona Popular por m2	\$ 3.00
En Zona Media por m2	\$ 4.00
En Zona Comercial por m2	\$ 5.00
En Zona Industrial por m2	\$ 7.00
En Zona Residencial por m2	\$ 9.00
En Zona Turística por m2	\$ 10.50

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas Siguietes:

I.- Bóvedas	\$ 85.00
II.- Colocación de Monumentos	\$ 136.00
III.- Criptas	\$ 85.00
IV.- Barandales	\$ 51.00
V.- Circulación de lotes	\$ 51.00
VI.- Capillas	\$ 170.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hallan cumplido los

requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona urbana

a) Popular económica	\$ 18.00
b) Popular	\$ 21.50
c) Media	\$ 26.00
d) Comercial	\$ 29.00
e) Industrial	\$ 35.00

II.- Zona de lujo

Residencial	\$ 43.00
Turística	\$ 45.00

**SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará la cantidad de \$ 262.00.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.- Bares y cantinas.
- VII.- Pozolerías.
- VIII.- Rosticerías.
- IX. - Discotecas.
- X. - Talleres mecánicos.
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. - Herrerías.
- XV. - Carpinterías.
- XVI. - Lavanderías.
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- 1.- Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada Impuesto, derecho o contribución que señale \$ 47.00
 - 2.- Constancia de residencia
 - a) Para nacionales \$ 49.00
 - b) Tratándose de Extranjeros \$ 118.00
-

3.- Constancia de pobreza.	“Sin Costo”
4.- Constancia de buena conducta.	\$ 49.00
5.- Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 47.00
6.- Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 176.00
b) Por refrendo	\$ 105.00
7.- Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 176.00
8.- Certificado de dependencia Económica	
a) Para nacionales.	\$ 47.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 118.00
9.- Certificados de reclutamiento militar	\$ 47.00
10.- Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 94.00
11.- Certificación de firmas	\$ 95.00
12.- Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 47.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.50
13.- Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 50.00
14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 95.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS.

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 53.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 95.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 315.00
4. Constancia de no afectación	\$ 197.00
5. Constancia de número oficial	\$ 100.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 59.00
8. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 59.00

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio	\$ 95.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección correspondiente, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 100.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	

a) De predios edificados	\$ 95.00
b) De predios no edificados	\$ 48.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 179.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 59.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, o los que se expidan por la adquisición de inmuebles, cuando el valor catastral determinado sea:	
a) Hasta \$ 21,582.00 se cobrarán	\$ 95.00
b) Hasta \$ 43,164.00 se cobrarán	\$ 425.00
c) Hasta \$ 86,328.00 se cobrarán	\$ 850.00
d) Hasta \$172,656.00 se cobrarán	\$1,276.00
e) De más de \$ 172,656.00 se cobrarán	\$1,701.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 47.00
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 47.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$ 95.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 95.00
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 128.00
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 47.00

IV. OTROS SERVICIOS

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de \$ 355.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie se:
- | | |
|--|------------|
| a) De menos de una hectárea | \$ 236.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | \$ 472.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | \$ 709.00 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas | \$ 945.00 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas | \$1,260.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas | \$1,470.00 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente | \$ 21.00 |
- B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
- | | |
|---|-----------|
| a) De hasta 150 m ² | \$ 176.00 |
| b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² | \$ 354.00 |
| c) De más de 500 m ² hasta 1,000m ² | \$ 531.00 |
| d) De más del 1,000.00 m ² | \$ 735.00 |
- C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
- | | |
|---|-----------|
| a) De hasta 150 m ² | \$ 236.00 |
| b) De más de 150 m ² hasta 500.00 m ² | \$ 472.00 |
| c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² | \$ 735.00 |
| d) De más de 1,000 m ² | \$ 945.00 |

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I.- SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VISCERAS.

1.- Vacuno	\$ 170.00
2.- Porcino	\$ 87.00
3.- Ovino	\$ 76.00
4.- Caprino	\$ 76.00
5.- Aves de corral	\$ 3.50

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 24.00
2.- Porcino	\$ 12.00
3.- Ovino	\$ 8.50
4.- Caprino	\$ 8.50

III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO.

1.- Vacuno	\$ 42.00
2.- Porcino	\$ 29.00
3.- Ovino	\$ 11.50
4.- Caprino	\$ 11.50

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Inhumación por cuerpo	\$ 75.00
II.- Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de Ley	\$ 174.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 349.00

III.- Osario guarda y custodia anualmente	\$ 95.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 77.00
b) Fuera del municipio dentro del Estado	\$ 85.00
c) Otros Estados de la República	\$ 170.00
d) Al extranjero	\$ 425.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO DOMESTICA	\$25.00 Mensual
b) TARIFA TIPO DOMESTICA RESIDENCIAL	\$30.00 Mensual
c) TARIFA TIPO COMERCIAL.	\$50.00 Mensual

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO DOMESTICA	\$353.00
b) TARIFA TIPO DOMESTICA RESIDENCIAL	\$705.00
c) TARIFA TIPO COMERCIAL.	\$1,972.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas Populares	\$ 236.00
b) Zonas Semipopulares	\$ 295.00
c) Zonas Residenciales	\$ 354.00
d) Departamentos en Condominio	\$ 354.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 60.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 176.00
c). Cargas de pipas por viaje.	\$ 236.00
d). Reposición de pavimento.	\$ 295.00
e). Desfogue de tomas.	\$ 60.00
f). Excavación en terracería por m2	\$ 118.00
g). Excavación en asfalto por m2	\$ 236.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$ 6.50
b) Económica	\$ 8.50
c) Media.	\$ 9.50
d) Residencial	\$ 76.00
e) Residencial en zona preferencial.	\$ 124.00
f) Condominio.	\$ 99.00

II.- PREDIOS.

a) Predios	\$ 6.50
b) En zonas preferenciales	\$ 37.00

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO**

a) Refrescos y aguas purificadas.	\$1,995.00
b) Cervezas, vinos y licores.	\$3,741.00

c) Cigarros y puros.	\$2,495.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,870.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,246.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías.	\$ 124.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 498.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 62.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 124.00
e) Automóviles nuevos	\$3,741.00
f) Automóviles usados	\$1,246.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 87.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 37.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras).	\$ 623.00

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$14,967.00
--	--------------------

D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$ 623.00
---	------------------

E) ESTACIONES DE GASOLINAS \$ 1,286.00

F) CONDOMINIOS \$12,473.00

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS.

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

a) Categoría especial	\$ 14,967.00
b) Gran turismo	\$ 12,473.00
c) 5 estrellas	\$ 9,977.00
d) 4 estrellas	\$ 7,483.00
e) 3 estrellas	\$ 3,117.00
f) 2 estrellas	\$ 1,870.00
g) 1 estrella	\$ 1,246.00
h) Clase económica	\$ 497.00

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS.

a) Terrestre	\$ 4,989.00
b) Marítimo	\$13,389.00
c) Aéreo	\$14,967.00

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

\$ 376.00

D) HOSPITALES PRIVADOS. \$ 1,870.00

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS

\$ 50.00

F) RESTAURANTES.

a) En zona preferencial	\$1,246.00
b) En el primer cuadro	\$ 250.00
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS.	
a) En zona preferencial	\$ 1,870.00
b) En el primer cuadro de la cabecera Municipal	\$ 623.00
H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a) En zona preferencial	\$ 3,117.00
b) En el primer cuadro	\$ 1,559.00
I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 311.00
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$ 379.00
V. - INDUSTRIAS.	
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$ 12,473.00
B) TEXTIL	\$ 1,870.00
C) QUIMICAS	\$ 3,741.00
D) MANUFACTURERAS	\$ 1,870.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$ 12,473.00

El Ayuntamiento podrá signar convenio con la empresa suministradora de energía eléctrica, para que la misma haga los cobros correspondientes a los usuarios del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,

**RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) por ocasión	\$ 12.00
b) mensualmente	\$ 57.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada	\$ 568.00
-----------------	-----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico	\$ 413.00
---------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|--|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ 88.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ 176.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

- | | |
|--|-----------|
| A) Por expedición o reposición por tres años. | |
| a) Chofer. | \$ 236.00 |
| b) Automovilista. | \$ 176.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$ 118.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | \$ 118.00 |
| B) Por expedición o reposición por cinco años. | |
| a) Chofer. | \$ 403.00 |
| b) Automovilista. | \$ 236.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$ 176.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | \$ 118.00 |
| C) Licencia provisional para manejar por treinta días. | \$ 106.00 |
| D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años | |
-

y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 118.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS.

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días, para circular sin placas, únicamente a vehículos modelos 2007, 2008 y 2009. \$ 158.00
- B) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz. \$ 106.00
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 47.00
- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón
- a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 236.00
- b) Mayor de 3.5 toneladas. \$ 295.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.- COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en . las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 389.00

- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 187.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 16.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 8.50

II.- PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 6.50
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 591.00
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 591.00
- d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente. \$ 591.00
- e) Orquestas por evento. \$ 83.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 3,058.00	\$ 1,529.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 12,153.00	\$ 6,076.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,105.00	\$ 2,556.00
d) Misceláneas tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,310.00	\$ 764.00
e) Supermercados.	\$ 12,153.00	\$ 6,076.00
f) Vinaterías.	\$ 7,148.00	\$ 3,577.00
g) Ultramarinos.	\$ 5,105.00	\$ 2,559.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,063.00	\$ 1,529.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,148.00	\$ 3,577.00

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 795.00	\$ 398.00
d) Vinatería	\$ 7,148.00	\$ 3,572.00
e) Ultramarinos	\$ 5,673.00	\$ 2,556.00

II.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 16,217.00	\$ 8,108.00
b) Cabarets.	\$ 23,182.00	\$ 11,761.00
c) Cantinas.	\$ 13,908.00	\$ 6,954.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 20,833.00	\$ 10,417.00
e) Discotecas.	\$ 18,545.00	\$ 9,273.00
f) Pozolerías, Cevicherías, Ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,770.00	\$ 2,385.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,385.00	\$ 1,193.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 21,578.00	\$ 10,789.00

2.- Con venta de bebidas alcohólicas

Exclusivamente con alimentos.	\$ 8,120.00	\$ 4,060.00
-------------------------------	-------------	-------------

i) Billares Con venta de bebidas

Alcohólicas.	\$ 8,177.00	\$ 4,089.00
--------------	-------------	-------------

III.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente

tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$ 1,630.00
--	-------------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario

y sin cambio de domicilio.	\$ 774.00
----------------------------	-----------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$ 397.00
-----------------------------	-----------

b) Por cambio de nombre o razón social	\$ 397.00
--	-----------

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 50% de la licencia
---	-----------------------

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

a) Hasta 5 m2.	\$ 213.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 425.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 849.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

a) Hasta 2 m2.	\$ 295.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 1,062.00
c) De 5.01 m2 en adelante.	\$ 1,181.00

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.

a) Hasta 5 m2.	\$ 425.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 850.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,699.00

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas

telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 426.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial.

mensualmente. \$ 426.00

VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 213.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$ 412.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. – Por perifoneo.

- | | |
|----------------------------------|-----------|
| 1.- Por anualidad. | \$ 295.00 |
| 2).- Por día o evento anunciado. | \$ 117.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Recolección de perros callejeros. | \$ 117.00 |
| b) Agresiones reportadas. | \$ 295.00 |
-

c) Perros indeseados.	\$ 47.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 236.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 71.00
f) Consultas.	\$ 24.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 47.00
h) Cirugías.	\$ 236.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal.	\$ 58.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$ 58.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 82.00

II.- POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES.

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 94.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 58.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 15.00
b) Extracción de uña.	\$ 23.00
c) Debridación de absceso.	\$ 36.00

d) Curación.	\$ 19.00
e) Sutura menor.	\$ 24.00
f) Sutura mayor.	\$ 43.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 6.00
h) Venoclisis.	\$ 24.00
i) Atención del parto.	\$ 276.00
j) Consulta dental.	\$ 16.00
k) Radiografía.	\$ 28.00
l) Profilaxis.	\$ 12.00
m) Obturación amalgama.	\$ 20.00
n) Extracción simple.	\$ 26.00
o) Extracción del tercer molar.	\$ 55.00
p) Examen de VDRL.	\$ 61.00
q) Examen de VIH.	\$ 246.00
r) Exudados vaginales.	\$ 60.00
s) Grupo IRH.	\$ 36.00
t) Certificado médico.	\$ 32.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 36.00
y) Sesiones de nebulización.	\$ 32.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 17.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120.00 m2.	\$1,771.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,362.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

SECCIÓN PRIMERA
DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS.

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 39.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción. | \$ 81.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 21.00 |

II.- TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL.

- | | |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 203.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción. | \$ 408.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 121.00 |

III.- TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO.

- | | |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 408.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 817.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 244.00 |

IV.- TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

- | | |
|---|-----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$ 364.00 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$ 203.00 |
-

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I). Licencia para. Construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II). Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,407.00
b) Agua.	\$ 2,275.00
c) Cerveza.	\$ 1,136.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 568.00
e) Productos químicos de uso Doméstico.	\$ 568.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 908.00
------------------	-----------

b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores.	\$ 908.00
c) productos químicos de uso Doméstico.	\$ 568.00
d) Productos químicos de Uso industrial.	\$ 908.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 46.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 90.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 11.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 90.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 67.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 90.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 226.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización manifestación de Impacto Ambiental.	\$2,331.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,542.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 226.00
k) Por extracción de flora no reservada a la	

federación en el municipio.	\$ 226.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,726.00
m) Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe preventivo o o informe de riesgo.	\$ 226.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 226.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo para fraccionamiento o lotificación.	\$ 2,725.00
o) Por dictamen para cambios de uso de suelo por lote.	\$ 420.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central, mensualmente:

- | | |
|------------------------|----------|
| a) Locales con cortina | \$ 63.00 |
| b) Locales sin cortina | \$ 47.00 |

B) Mercados de zona, mensualmente:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Locales con cortina. | \$ 63.00 |
| b) Locales sin cortina. | \$ 47.00 |

C) Mercados de artesanías, mensualmente:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Locales con cortina. | \$ 63.00 |
| b) Locales sin cortina. | \$ 47.00 |

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente .

\$ 15.50

E) Canchas deportivas por partido.

\$ 52.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento.

\$ 1,155.00

II.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | \$ 213.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 106.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 58.00 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | \$ 128.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 85.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 47.00 |
-

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.00
- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de. \$ 69.00
- C) Zonas de estacionamientos municipales:
- a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$ 3.00
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$ 6.00
 - c) Camiones de carga. \$ 6.00
- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de. \$ 43.00
- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal. \$ 157.00
-

- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$ 73.00
- c) Calles de colonias populares. \$ 16.00
- d) Zonas rurales del municipio. \$ 8.50
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$ 63.00
- b) Por camión con remolque. \$ 94.00
- c) Por remolque aislado. \$ 63.00
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual. \$ 399.00
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día. \$ 2.00
- II.- Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de. \$ 3.00
- III.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de. \$ 84.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas

tragamonedas que expendan cualquier producto

y que no estén comprendidas en el artículo 9 de

la presente Ley, por unidad y por anualidad.

\$ 94.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS**

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 21.00 |
| b) Ganado menor. | \$ 16.00 |

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 128.00 |
| b) Automóviles. | \$ 227.00 |
| c) Camionetas. | \$ 337.00 |
| d) Camiones. | \$ 453.00 |
| e) Bicicletas. | \$ 28.00 |
| f) Tricicletas. | \$ 33.00 |

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 85.00 |
| b) Automóviles. | \$ 170.00 |

c) Camionetas.	\$ 255.00
d) Camiones.	\$ 340.00

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 60.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I.- Acciones y bonos.
- II.- Valores de renta fija o variable
- III.- Pagares a corto plazo y
- IV.- Otras inversiones financieras

**SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.- Sanitarios.	\$ 3.00
II.- Baños de regaderas.	\$ 11.00

**SECCIÓN OCTAVA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
 - II. Barbecho por hectárea o fracción
 - III. Desgranado por costal
 - IV. Acarreos de productos agrícolas.
-

**SECCIÓN NOVENA
GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por Kilogramo de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 66.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,325.00 mensuales o \$211.00 diarios o por evento, por cada elemento.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
- VI.- Venta de formas impresas por juegos.
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmueble (3DCC). \$ 100.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 32.00
 - c) Formato de licencia. \$ 50.00
 - d) Formato de Declaración del Impuesto sobre Adquisición de inmuebles (ISAI). \$ 100.00

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 71.- El Ayunta-

miento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a una tasa mensual de 1.5%, conforme lo que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 72.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 73.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumpli-

miento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5

acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de tránsito y seguridad pública Municipal en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	35
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	100
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina.	\$ 546.00
b) Por tirar agua.	\$ 546.00
d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 546.00
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones,	

infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento,
sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$ 546.00

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE (ECOLOGÍA)

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente, mismas que serán enteradas a la caja de la Tesorería Municipal:

I.- Se sancionará con multa de hasta \$ 21,840.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 % en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II.- Se sancionará con multa hasta \$ 2,621.00 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
-

III.- Se sancionará con multa de hasta \$ 4,368.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV.- Se sancionará con multa de hasta \$ 8,736.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 21,840.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI.- Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles

e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

II. Los fondos de aportaciones federales al municipio estarán representadas por:

A) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

B) Fondo de fortalecimiento municipal.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL
GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos

provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O
FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE
PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA
DE TERCEROS**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE
EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO
DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009**

ARTÍCULO 95.- Para fines de esta Ley se entenderá por

presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 96.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$47'246,419.20 (Cuarenta y siete millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayun-

tamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del año 2009 la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el mes de Febrero del año 2009 tendrán un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SILVIA ROMERO SUÁREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 063 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero,

en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2009.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2008, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 signado por el ciudadano José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de

competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 13 de octubre del 2008, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2009, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares;

Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Que en sesiones de fechas 18 y 19 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos,

esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 063 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Muni-

cipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal del 2009, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO VIGENTE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009**

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE POBLACIÓN	CLAVE DE LA ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
0000	0000	0001	Terrenos con limite de zona federal	79,500.00
0000	0000	0002	Terrenos de Riego	40,500.00
0000	0000	0003	Terrenos de Humedad	36,750.00
0000	0000	0004	Terrenos de Temporal	26,250.00
0000	0000	0005	Terrenos de Agostadero Laborable	10,500.00
0000	0000	0006	Terrenos de Agostadero Cerril	800.00
0000	0000	0007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal	15,750.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 2009.**

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE POBLACIÓN	CLAVE DE LA ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
----------------	--------------------	------------------	--	---------------

POBLACIÓN DE TRONCONES

0000	0001	0001	Predios colindantes a zona federal	247.00
0000	0001	0002	Predios ubicados al lado noreste de la calle sin nombre paralela a la zona federal del Océano Pacifico	173.00

0000	0001	0003	Predios ubicados sobre la calle principal de acceso al pueblo de troncones	157.00
0000	0001	0004	Resto de los predios ubicados en la población	105.00

POBLACIÓN DE LA UNIÓN

0000	0002	0001	Predios ubicados en la zona centro de la población (zona I)	50.00
0000	0002	0002	Predios ubicados en la zona media de la población (zona II)	25.00
0000	0002	0003	Predios ubicados en la zona periférica de la población (zona III)	15.00

POBLACIÓN DE PETACALCO

0000	0003	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	102.00
0000	0003	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	46.00
0000	0003	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III)	37.00
0000	0003	0004	Predios ubicados en la zona comercial	44.00
0000	0003	0005	Predios ubicados en zona industrial	152.00

LA MAJAHUA

0000	0004	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	173.00
0000	0004	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	122.00
0000	0004	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III)	55.00

0000	0004	0004	Predios ubicados en zona comercial	106.00
------	------	------	------------------------------------	--------

LOS LLANOS DE TEMALHUACAN (LA SALADITA)

0000	0005	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	173.00
0000	0005	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	122.00
0000	0005	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III)	55.00

HUERTAS CAMPESTRES – HUAPIXTAPA

0000	0006	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	50.00
0000	0006	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	30.00
0000	0006	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III)	25.00

LAS PEÑITAS

0000	0007	0001	Predios sub urbanos zona federal (zona I)	75.00
0000	0007	0002	Predios sub urbanos (zona II)	35.00
0000	0007	0003	Predios sub urbanos (zona III)	30.00

EL CHICO – EL ROBLE – EL CAPIRE

0000	0008	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	35.00
0000	0008	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	25.00

0000	0008	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III)	20.00
0000	0008	0004	Predios ubicados en zona federal del Capire	85.00

LAS TINAJAS

0000	0009	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	30.00
0000	0009	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	20.00
0000	0009	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III)	15.00

LAS LAGUNAS

0000	0010	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	30.00
0000	0010	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	20.00
0000	0010	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III)	15.00

JOLUTA

0000	0011	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	30.00
0000	0011	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	20.00
0000	0011	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III)	15.00

NARANJITOS

0000	0012	0001	Predios ubicados a un costado de la Carretera Nacional	35.00
0000	0012	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	30.00
0000	0012	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	20.00
0000	0012	0004	Predios ubicados en zona habitacional (zona III)	15.00

SAN FRANCISCO

0000	0013	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	30.00
0000	0013	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	20.00
0000	0013	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III)	15.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	263.00
	ECONÓMICA	HBB	788.00
	INTERES SOCIAL	HCB	840.00
	REGULAR	HDB	950.00
	BUENA	HEB	1,324.00
	MUY BUENA	HFB	1,575.00
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	840.00
	REGULAR	CBB	1,155.00
	BUENA	CCB	1,334.00
	MUY BUENA	CDB	1,365.00

INDUSTRIAL	LIGERA	IAB	882.00
	MEDIA	IBB	1,323.00
	PESADA	ICB	1,386.00
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	1,890.00
	BUENA	OBB	2,205.00
	MUY BUENA	OCB	2,730.00
INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	ODB	200.00
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	800.00
	ALBERCA	OFB	1,607.00
	CANCHA DE FUTBOL	OGB	55.00
	CANCHA DE BASQUETBOL	OHB	130.00
	CANCHA DE FRONTON	OIB	130.00
	CANCHA DE SQUASH	OJB	130.00
	CANCHA DE TENIS	OKB	130.00
	BARDAS DE TABIQUE	OLB	220.00
	CISTERNAS	OMB	1,030.00
	AREAS JARDINADAS	ONB	65.00
	PALAPAS	OOB	800.00
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	OPB	200.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCION SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

Habitacional precaria

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

Habitacional económica

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de

tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

Habitacional de Interés Social

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Habitacional regular

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa. asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Habitacional buena

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Habitacional muy buena

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedra de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL

Comercial económica

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

Comercial regular

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

Comercial buena

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Comercial muy buena

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, travesaños y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO INDUSTRIAL

Industrial ligera

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Industrial mediana

Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Industrial pesada

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción esta condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

Edificios de Oficinas regular

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

Edificios de Oficinas buena

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

Edificios de Oficinas muy buena

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Estacionamientos Descubiertos

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

Estacionamientos Cubiertos

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

Albercas

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

Canchas de Fútbol, Básquetbol, Frontón, Squash, o Tenis.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

Bardas de Tabique

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

Cisternas.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

Áreas Jardinadas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

Palapas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

Vialidades, Andadores y banquetas

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, publicitará la

presente Tabla de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
 Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SILVIA ROMERO SUÁREZ.
 Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.
 Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
 FISCAL
 DE SU LOCALIDAD.